

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 6 de septiembre de 2011 las Senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) y por la que, además, se modifican la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género –ahora para la Igualdad de Género-, y de Estudios Legislativos Primera, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

3. El 27 de noviembre de 2012, las Comisiones Unidas de Equidad y Género –ahora para la Igualdad de Género- y la de Estudios Legislativos Primera aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la LFPED y, se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la LGIMH.

4. El 7 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara Alta aprobó el dictamen de referencia y en esa misma fecha, mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-1743, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a esta Soberanía el expediente que contiene la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman los artículos señalados de la LFPED y de la LGIMH.

5. El 12 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad *[sic]* y *[sic]* Género la minuta de referencia para dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

II. Contenido de la Minuta

1. La minuta en comento plantea adicionar una fracción V al artículo 10 de la LFPED, a fin de que se contemple en este precepto, como una medida positiva y compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, el fomento, ***“a través de la publicidad gubernamental, de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”***.

2. Propone asimismo reformar la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la LGIMH, a fin de que, por una parte, los municipios del país lleven a cabo el diseño, formulación, aplicación y promoción de campañas de concientización de carácter ***permanente***, así como que otras autoridades realicen lo propio.

La Colegisladora sustenta su minuta en lo siguiente:

Primero. En la consideración general de que nuestra Carta Magna determina que, en el país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que México es parte y precisa que conforme al artículo 4 de la propia Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Segundo. Que en sintonía con lo expresado por las senadoras iniciantes [...] *de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en nuestro país, las campañas publicitarias desarrolladas por la federación incluyen contenidos sexistas en los que, según su propia percepción, invisibilizan a la mujer o le asignan estereotipos [...],* asimismo, refiere que durante el año 2010 el 75% de las campañas de la administración pública federal tuvieron enfoques contrarios a la equidad de género.

En ese orden de ideas, la Colegisladora señala que conforme a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer (artículo primero), dichas campañas se encuadran dentro de los actos discriminatorios contra la mujer y, en razón de ello, propone adicionar una fracción V al artículo 10 de la LFPED con el objetivo de [...] *dejar en claro que se debe fomentar a través de la publicidad gubernamental la equidad de género en todas sus manifestaciones [...]*

Tercero. En lo tocante a las reformas a la LGIMH, señala que a pesar de que este ordenamiento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través del establecimiento de lineamientos y mecanismos institucionales para tal fin, [...] *es imperativo el continuar con la promoción y concientización de manera permanente [...]* (el subrayado es nuestro).



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Adicionalmente la Coleisladora afirma –citando a las promoventes- que resulta innegable la importancia de que las campañas del gobierno promuevan la equidad de manera **permanente**, generando contenidos [...] *que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género [...].* Para ello, señala que una de las acciones fundamentales será la adecuación del marco jurídico a las demandas sociales y su congruencia con el respeto entre el hombre y la mujer, evitando la invasión de competencias e impulsando las enmiendas [...] *que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1º Constitucional, mismas que deberán ser permanentes [...]*

Por las razones anteriores la Coleisladora concluye que son procedentes la adición y reformas que proponen establecer como obligación de los órganos públicos, municipios y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones, así como que el diseño, formulación y aplicación de las campañas de concientización sean de carácter permanente.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

III. Consideraciones de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

1. Respeto de la propuesta de adición de una fracción V al artículo 10 de la LFPED

Como se mencionó en el apartado anterior, esta propuesta busca incluir en el texto de la LFPED una medida positiva y compensatoria para fomentar, a través de la publicidad gubernamental, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en todas sus manifestaciones.

Es importante, antes de entrar al estudio de dicha propuesta, señalar que quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos ciertos de que *“la igualdad parte del postulado [de] que todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios.”*¹

En ese orden de ideas, debemos expresar que coincidimos con la Colegisladora en que es necesario impulsar, por medio de medidas legislativas, las reformas necesarias para ampliar el reconocimiento de la

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género* Primera Edición, México, 2007, p.78

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

igualdad formal -o jurídica- en nuestros cuerpos legales², y así, posibilitar el ejercicio de la igualdad de hecho -o material- en todos los ámbitos de la vida, porque se trata entonces de consolidar la igualdad sustantiva³.

Ahora bien, para iniciar el análisis de la primera propuesta que se incluye en la Minuta, cabe señalar que en el plano normativo nuestro país ha emitido diversos ordenamientos jurídicos y ha ratificado instrumentos internacionales con el fin de reconocer la igualdad entre mujeres y hombres.

Así en dichas normas legales se contemplan diversas acciones y medidas que el Estado Mexicano debe implementar para garantizar aquél derecho y en ese contexto, la LGIMH establece:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Asimismo, este ordenamiento precisa en la fracción V de su artículo 12, que corresponde al Gobierno Federal:

² Ídem, p.79

³ Vid. ¿Qué es la igualdad formal y que es la igualdad sustantiva? Consultado el 11 de julio de 2013 en el portal electrónico: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article46>

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

“Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas”.

Del texto de dichas prevenciones se aprecia que la LGIMH establece la obligación a cargo del gobierno federal de que, a través de sus dependencias y entidades, adopte todas aquellas políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, como las acciones afirmativas, que posibiliten garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para cumplir de ese modo, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, con la igualdad sustantiva.

Tenemos así, en primera instancia definida por ley, aquella obligación del Estado de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y, a ello se suma el deber de la administración pública federal de fomentar la igualdad sustantiva a través de las acciones que la propia ley señala.

En razón de lo anterior, estimamos que la adición de la fracción V al artículo 10 de la LFPED propuesta en la Minuta con proyecto de decreto resulta innecesaria porque por una parte, según puede constatarse, la prevención contenida en la misma queda englobada en las disposiciones de la LGIMH.

Por otra parte, es oportuno señalar que esa determinación también encuentra apoyo en el hecho de que las medidas positivas y compensatorias, por su naturaleza, son de carácter temporal por lo que, una



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

vez que se supera la situación de inferioridad o desventaja social en que se encuentra la población beneficiaria de las mismas, dichas medidas deben cesar o suspenderse.⁴

En este sentido, la Minuta objeto del presente dictamen, tiene como objetivo establecer como una medida positiva o compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, que los órganos públicos y autoridades federales deban *“fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”*.

Entonces, no debe pasarse por alto que la propuesta descrita no coincide con el establecimiento de una acción compensatoria, ya que dichas acciones se caracterizan por ser específicas y tener un objeto delimitado.

En razón de lo anterior, la redacción de la propuesta contenida en la Minuta carece de precisión, ya que la adopción de tal medida correspondería más al diseño de una política pública en la materia, en virtud de que de implementarse su alcance sería mucho mayor al de una mera acción afirmativa, como las contenidas en la LFPED, por tratarse de una que debe implantarse de manera permanente por el Estado, sin que pueda ver limitada su temporalidad al mero cumplimiento de su objeto, como sí pasa con las acciones afirmativas.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, Op. Cit., p.13

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En este sentido y aunado a lo anterior, es importante precisar que la LGIMH establece en su artículo 17, fracción I, que la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres que desarrolle el Ejecutivo Federal, deberá **fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida**, reconociendo así esta ley, el **carácter permanente** del fomento de la igualdad sustantiva mediante la referida Política Nacional, y no de manera temporal como sería tratándose de la medida compensatoria a que hace alusión el precepto citado.

Adicionalmente, de la lectura e interpretación teleológica del proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, así como del contenido de la iniciativa que dio origen a la misma, se desprende que ambas tienen como propósito que, de manera **permanente**, se concientice a la población mediante la referida publicidad gubernamental, las campañas de concientización y los programas de desarrollo, lo cual, reiteramos, no es acorde a la naturaleza de las acciones afirmativas y compensatorias.

Por lo anterior, estas dictaminadoras estiman improcedente aprobar la primera de las enmiendas planteadas en la Minuta, relativa a la adición de una fracción V al artículo 10 de la LFPED.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

2. Concordancia con las propuestas de reforma a la LGIMH

Como señalamos al inicio de este dictamen, la Minuta remitida por la Colegisladora prevé la reforma de dos disposiciones de la LGIMH a través de las cuales se determine que las campañas de concientización a que se refieren sus artículos 16, fracción IV, y 38, fracción VII, sean de carácter **permanente**.

Al respecto quienes integramos estas comisiones dictaminadoras nos pronunciamos a favor de las reformas a tales fracciones ya que, a diferencia de la adición propuesta a la LFPED, reconocer desde la ley el carácter permanente de esas campañas, sin duda apuntalará la promoción de las mismas en su calidad de **políticas públicas**, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran viable su aprobación.

En ese sentido estimamos que el proyecto de decreto remitido por la Colegisladora encuentra correspondencia con el contenido de la LGIMH, por lo que su aprobación posibilitará abonar a la consolidación de un esquema de corresponsabilidad entre las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

Se suma a la anterior consideración el hecho de que, con las reformas planteadas, los municipios del país pasarán a integrarse a aquel esquema de corresponsabilidad

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ahora bien, se da cuenta que, por lo que hace a las reformas que en este apartado se analizan, el término “permanentes” que se propone adicionar a los preceptos 16, fracción IV, y 38, fracción VII, debe colocarse después de la palabra “campañas” y no luego del término concientización, ya que son precisamente las primeras las que se pretende sean de carácter permanente. De ese modo se estima se cumple con mayor precisión el propósito de la reforma: concientizar.

3. Consideraciones sobre la publicidad gubernamental o institucional: Una propuesta para dar efectividad al planteamiento de fondo contenido en la Minuta remitida por el Senado.

Las y los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que no puede soslayarse el hecho de que la Colegisladora al aprobar la adición de la fracción V del artículo 10 de la LFPED, pretendió evitar fuera difundida por el gobierno, publicidad cuyo contenido sea discriminatorio o atente contra la igualdad entre mujeres y hombres al emplear estereotipos o ser sexista y, para ello, en sus consideraciones hizo suyos los datos aportados por las iniciantes.⁵

Con base en ese argumento, coincidimos en la necesidad de que se precise en la ley que la publicidad que emplee el gobierno para promocionar o

⁵ Ver apartado II, inciso 2 rubro segundo de este dictamen.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

difundir campañas deberá estar desprovista de estereotipos ni ser sexista de manera que ello impida *“la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”*.

En otras palabras expresado, si bien no se aprueba en este dictamen la propuesta de adición planteada por la Colegisladora a la LFPED por las razones expuestas con antelación, sí se coincide con ella, considerando los datos que aporta, de que de ninguna manera la publicidad institucional debe difundir contenidos que atentan precisamente contra los valores y principios contenidos en las leyes cuyas disposiciones tienden a garantizar la igualdad sustancial entre mujeres y hombres, así como a erradicar la discriminación. Apoya esta perspectiva el hecho de que en la propia LGIMH se incluye un capítulo (el sexto del Título IV) cuyas disposiciones están orientadas precisamente a determinar como objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De tal forma, estimamos que la redacción de los preceptos que se propone reformar de la LGIMH debe complementarse en ese sentido e incluir la adición de una fracción VI a su artículo 42.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género,

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción IV del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas **permanentes** de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. ...

Artículo 38. ...

I a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales **permanentes** de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

DICTAMEN PARCIALMENTE POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 42. ...

I a la III ...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2013